



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE VIGILAR EL RESPETO Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO CUSTODIA DE LOS ALBERGUES DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la II Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D inciso r de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV, 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES EFECTUADAS EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES RESPONSABLES DE VIGILAR EL RESPETO Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO CUSTODIA DE LOS ALBERGUES DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS.**

ANTECEDENTES

En días pasados, los ciudadanos de esta Capital, tuvimos noticias de una serie de presuntas irregularidades relacionadas con probables violaciones a los derechos humanos de los menores que se encuentran bajo resguardo de los albergues del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, instancias dependientes de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social.

Dentro de las responsabilidades de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, está la de brindar atención a las de personas en situación de calle y abandono social, a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), en la página institucional de la Dependencia se señala:

“Las personas que viven en situación de calle integran un grupo social diverso compuesto por niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores, personas con discapacidad y otras con diferentes problemas de salud y adicciones. Estas personas pueden o no tener relación entre sí y subsisten en la calle con sus propios recursos, los cuales son insuficientes para satisfacer sus necesidades más elementales. Muchas de estas personas se encuentran en abandono social, pues no cuentan con la atención y cuidado de familiares, instituciones y de la sociedad en general, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales.”¹

“En la SIBISO, a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), laboramos día a día ofreciendo servicios y programas con calidad y calidez para las personas en situación de calle y abandono social.”

Resulta preocupante que las instancias que tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos fundamentales, en este caso de las niñas, niños y adolescentes, tengan este tipo de sucesos que afectan la vida institucional. Pero más allá de eso, es alarmante que los derechos humanos de las y los menores de edad se encuentren en riesgo.

¹ Secretaría de Bienestar e Inclusión Social. Personas en situación de calle y abandono social.
<https://sibiso.cdmx.gob.mx/personas-en-situacion-calle-y-abandono-social>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que la evidencia científica indica que la primera infancia es un período de especial sensibilidad a los factores de riesgo... Los bebés y niños pequeños son sensiblemente vulnerables al riesgo de la violencia por parte de sus cuidadores principales y de los miembros de la familia, debido a su dependencia y su limitación ante las interacciones sociales fuera del hogar.²

Los niños expuestos a la disciplina violenta, con frecuencia muestran bajos niveles de desarrollo socio-emocional y son más propensos a mostrar comportamientos violentos hacia otros niños y adultos. Los niños pequeños son generalmente más vulnerables a las lesiones graves por violencia física, y en lactantes, los resultados son frecuentemente mortales.

Cuando los niños crecen bajo cuidado residencial, revelan mayores niveles de retraso en el desarrollo y en el crecimiento, su comportamiento es agresivo, muestran falta de atención e hiperactividad y viven expuestos a la violencia con mayor frecuencia que los niños que crecen en ambientes familiares. ...pero la primera infancia es igualmente un período crítico para afianzar los beneficios de las intervenciones tempranas y reducir los efectos negativos de los riesgos.

El desarrollo de los niños y niñas en primera infancia se potencializa gracias a programas de apoyo a sus padres. Brindar estrategias y técnicas de crianza, además de asistencia económica a los padres, ayuda a reducir el riesgo de abuso físico en los niños.

La vinculación de los hombres en el cuidado infantil puede contribuir a una amplia variedad de resultados positivos para las niñas, los niños y la familia en general, tales como la reducción de la violencia.

la protección de los niños contra todas las formas de violencia está reflejado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), la Convención sobre la Eliminación de todas las

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), La violencia en la primera infancia- Marco Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe.

<https://www.unicef.org/lac/media/686/file/PDF%20La%20violencia%20en%20la%20primera%20infancia.pdf>

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, 2006).

En respuesta a las crecientes manifestaciones sobre las repercusiones de la violencia contra los niños en los primeros años de vida, fundamentalmente en el crecimiento, la seguridad, el aprendizaje y el desarrollo, se hace necesario y evidente abordar colectivamente este problema (no exclusivamente desde el punto de vista de la protección de la infancia). Aunque el sector de la protección de la infancia interviene tras la alerta, otros sectores tales como salud y educación que tienen interacción continua con los niños y sus familias, asumen además un rol estratégico en la prevención y detección de situaciones de riesgo.

Por otra parte, es evidente que la seguridad de los menores de edad, bajo resguardo de las instituciones públicas, es una función que corresponde únicamente al gobierno y a quien éste se lo delegue, en este caso, a los albergues del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, instancias dependientes de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, cuya finalidad es resguardar y salvaguardar la integridad de los menores y garantizar el disfrute de sus derechos.

Desde este Congreso de la Ciudad de México, alzamos la voz para exigir a las personas servidoras públicas, de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social y del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, den puntual cumplimiento a sus facultades administrativas para evitar casos de violencia y en su caso erradicar cualquier conducta que contravenga los instrumentos legales que regulan sus facultades y su actuación como funcionarios.

CONSIDERANDOS

Que garantizar ambientes seguros para la niñez, es uno de los puntos esenciales de la agenda global del desarrollo. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible admiten que la violencia contra los niños es un impedimento para el desarrollo sostenible y reconocen que el desarrollo de la primera infancia puede contribuir a impulsar la transformación que esperamos lograr.

Además de los principios de los derechos del niño de crecer en un entorno seguro, libre de violencia y maltrato, como lo afirman numerosos documentos sobre derechos humanos tales como Convención de los Derechos de los Niños y otros instrumentos, este marco contempla las más recientes investigaciones de la neurociencia. La evidencia demuestra que los factores de riesgo son acumulativos, están relacionados entre sí y su impacto es mayor en los primeros años con consecuencias a largo plazo. Por lo tanto, debe invertirse temprano y de forma continua. En ese caso, las intervenciones preventivas a tiempo serán más eficientes y producirán resultados más favorables que la rehabilitación en etapas posteriores de la vida.

Que en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la defensa de los derechos humanos, a través de la Convención de los Derechos de los Niños, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, con fecha 20 de noviembre de 1989, y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, determina que:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Por otra parte, la **Declaración de los derechos del niño**. Adopción que se llevó a cabo por la Asamblea General de la ONU en su resolución 1386 (XIV), con fecha 20 de noviembre de 1959. Constituyó los siguientes principios:

PRINCIPIO 1 El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3 El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4 El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5 El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6 El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de

subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7 El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8 El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9 El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10 El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.³

Finalmente, considerando que la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su Artículo 11, que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Asimismo, en el Apartado D del mismo artículo, integra los principios de que Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su

³ *Declaración de los derechos del niño*, “principios”, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2007.pdf>, revisión 6 de febrero de 2022.

desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Que es responsabilidad y facultad de todas las instancias intervenir, para que se investiguen en los ámbitos legales de responsabilidades administrativas y de orden penal, todas las conductas que violenten las garantías constitucionales de las niñas, niños y adolescentes. Son la Contraloría y la Fiscalía las autoridades que cuentan con facultades para investigar los sucesos, así como para imponer las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México al tenor siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social y del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, rindan un informe sobre el estado que guardan actualmente las condiciones de atención técnica, operativa y administrativa de los albergues de menores de edad a su cargo.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social y del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, así como de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, informen las acciones administrativas y judiciales, que se han asumido en relación a los supuestos casos de abusos de autoridad y presunta violencia a la que son sujetos las niñas, niños y adolescentes bajo su resguardo de los albergues del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de menores de edad.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que inicie de manera oficiosa la carpeta de investigación sobre los supuestos



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



casos de abusos de autoridad y presunta violencia a la que son sujetos las niñas, niños y adolescentes bajo resguardo de los albergues del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de menores de edad y se sancione penamente a las personas servidoras públicas que resulten responsables.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México, para que inicie una carpeta de investigación administrativa sobre los supuestos casos de abusos de autoridad y presunta violencia a la que son sujetos las niñas, niños y adolescentes bajo resguardo de los albergues del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de menores de edad, a fin de determinar las responsabilidades y sanciones aplicables.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de febrero del año 2022.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo.

E. Silvia Sánchez Barrios

Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios.

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

TÍTULO	Inscripción asuntos GPPRI 10 de feb
NOMBRE DEL ARCHIVO	Inscripción ptos 10 de febrero.docx and 6 others
ID. DEL DOCUMENTO	a7d4bc68a8af3c3242e0082a6646daedd1d10fc0
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firma pendiente

Historial del documento



08 / 02 / 2022
23:10:25 UTC

Enviado para firmar a CORREO OFICIAL MESA DIRECTIVA (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx.
IP: 200.68.187.203



08 / 02 / 2022
23:12:12 UTC

Visto por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.46.3



FIRMADO

08 / 02 / 2022
23:12:28 UTC

Firmado por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.46.3



INCOMPLETO

08 / 02 / 2022
23:12:28 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.